

PERMISO Nº: 103/23 P.

Carretera Provincial (C.P.) **AL-4101 “DE LA N-340a EN SORBAS A LA A-1100 EN ULEILA DEL CAMPO”**.
Punto Kilométrico (P.K.) **4+500** Margen **AMBAS** Suelo **NO URBANO**.
Término Municipal de **SORBAS**.

CONDICIONES PARA OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES

Por lo que al Servicio de Vías Provinciales se refiere, a tenor de lo dispuesto en la Ley 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (BOJA, nº 85 de 26/07/2001), en lo sucesivo LCA, en la normativa que la desarrolla, así como en el Reglamento de Policía de las Carreteras de la Diputación Provincial de Almería (BOP, nº138 de 19/07/2004), en lo sucesivo RPCDPA, se puede AUTORIZAR a **EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.** para (**A23-004**) **NUEVO TENDIDO AÉREO DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN CON CRUZAMIENTO DE LA C.P.**, que solicita en su instancia de fecha **17/02/2023**, la realización de las obras, instalaciones o actividades citadas, debiendo observar las siguientes condiciones particulares, administrativas y generales:

CONDICIONES PARTICULARES:

P.1ª.- Antes del comienzo de los trabajos el solicitante avisará al vigilante de zona, D. **GINÉS PONCE GARCÍA**, 619789454, con al menos tres días de anticipación a la fecha de comienzo de los mismos, no pudiendo iniciarse éstos hasta que dicho capataz haya comprobado las distancias y dimensiones especificadas, exhibiéndose esta autorización siempre que se le exija por cualquiera de los empleados provinciales de la carretera o por agentes de la autoridad competentes.

P.2ª.- Las obras, instalaciones o actuaciones quedarán terminadas en el plazo de **SEIS MESES**, contados desde la fecha de notificación de esta autorización. Transcurrido dicho plazo, el permiso se considerará sin valor ni efecto alguno.

P.3ª.- Estas condiciones particulares prevalecerán sobre las demás que las contradigan, interpretándose por los Servicios Técnicos de esta Diputación, en caso de duda.

PARA TENDIDOS, INSTALACIONES Y CRUZAMIENTOS AÉREOS:

P.3ª.1.- La presente autorización o informe afecta a **NUEVO TENDIDO AÉREO DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN CON CRUZAMIENTO DE LA C.P.**, según lo indica en la separata a proyecto de **NUEVO TRAMO DE L.A.M.T. PARA CIERRE ENTRE ALBARRACÍN Y GOCHAR PARA MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ZONA**, Sitio Parajes Albarracín, Charcones y Gochar. T.M. Sorbas (Almería), de fecha enero de 2023, redactada por el Ingeniero Industrial D. Antonio Martín Sánchez, colegiado nº 1695 por el CITIA, teniendo en cuenta que:

- Los apoyos que sustituirán a los existentes se situarán preferentemente fuera de la **ZONA DE NO EDIFICACIÓN (25 metros medidos desde la arista exterior de la calzada)** y siempre a distancia mínima de dicha arista superior a **VEZ Y MEDIA** la altura del poste sobre el terreno.
- El **gálibo mínimo será en los tres cruces de 7 metros**.

(RPCDPA, art.28.c) situadas en la zona de protección de la C.P. anteriormente referida.

P.3ª.2.- Las obras a que hace referencia la condición anterior sobre tendidos y cruces aéreos, se realizarán de la siguiente forma:

- a) La distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada, se medirá perpendicularmente a la misma, será preferentemente fuera de la **ZONA DE NO EDIFICACIÓN (condición G.7ª)**, en todo caso, no será menor a **VEZ Y MEDIA** la altura de los postes o apoyos a instalar. Esta autorización se concede en precario, debiendo el interesado desplazar a su costa los postes y apoyos por ensanche de la carretera.
- b) En la margen que existan edificaciones, la línea que no sea de alta tensión, podrá apoyarse en la fachada de las mismas por medio de postecillos, palomillas, ménsulas, etc., en cuyo caso la distancia viene definida por las propias edificaciones.
- c) La altura de los hilos o conducciones sobre la rasante de la carretera en el vano de cruce, si lo hubiere, no será inferior a **SIETE (7) METROS**.

Página 1

Código Seguro De Verificación	fI008z36Xanj1aM0c4NCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Perez Garcia - Jefe de Seccion de Explotacion y Señalización	Firmado	17/07/2023 14:21:46
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fI008z36Xanj1aM0c4NCwg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- d) En cualquier caso, los cruzamientos se ajustarán a las Normas y Reglamentos vigentes de la instalación de que se trate. En las líneas de alta tensión los cruzamientos se ajustarán a las Prescripciones especiales del CAP. VII del Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de A.T.

P.3ª.3.- La instalación de la línea o conducción se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá a cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma y sin interrumpir el tránsito por la carretera, salvo el tiempo imprescindible para el cruce de la instalación, que en el caso de ser cable se colocará un hombre a cada lado o extremo del lugar a unos CIEN (100) METROS de éste, que provistos de banderines rojos avisarán al tráfico en previsión de posibles accidentes. Esta precaución se mantendrá hasta que queden definitivamente amarrados los cables a los aisladores correspondientes.

Las operaciones de tendido del cable en el cruce se harán en un solo día y durante las horas de sol, en los demás casos serán por el tiempo mínimo preciso, señalizándose la carretera en caso necesario, según establecen, el vigente Reglamento General de Circulación, Ordenes Ministeriales, Normas Complementarias y la Instrucción de Carreteras, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, por las que se regula y se da uniformidad al sistema de señalización para conseguir las debidas condiciones de seguridad.

P.3ª.4.- En el caso de instalaciones de alumbrado público para la carretera y sus márgenes, sus canalizaciones, arquetas, cimientos y anclajes se situarán siempre fuera de la explanación de la carretera; en el caso de impedimento insalvable por la edificación existente o por las condiciones topográficas del terreno, las arquetas, cimientos y anclajes se podrán situar fuera de su plataforma de manera que no sobresalgan del nivel superior de ésta, ni se interrumpa el normal funcionamiento de su drenaje y sus elementos funcionales. En ambos casos y cuando los apoyos estén a nivel de la rasante de la carretera los elementos de apoyo de las luminarias, se situarán detrás de barrera de seguridad normalizada, instalada de acuerdo con su normativa, a una distancia mínima de CINCUENTA (50) CENTÍMETROS de su cara vista, de forma que queden protegidos por ésta en los DOS (2) SENTIDOS de circulación.

CONDICIONES GENERALES:

G.1ª.- Además de las presentes condiciones serán de aplicación aquellos preceptos que teniendo relación estén contenidos en lo dispuesto por la Ley 8/2001 de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (BOJA, nº 85 de 26/07/2001), en lo sucesivo LCA, en la normativa que la desarrolla, así como el Reglamento de Policía de Carreteras de la Diputación Provincial de Almería (RPCDPA, BOP número 220 de 14/11/1997), en lo sucesivo RPCDPA, y en todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de obras, instalaciones o actuaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

G.2ª.- Esta autorización quedará automáticamente invalidada y sin efecto alguno por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en las cláusulas del presente condicionado.

G.3ª.- El terreno que se ocupa por las obras autorizadas, tiene que ser propiedad del solicitante o, en caso contrario, tener autorización del titular.

G.4ª.- La autorización se entenderá hecha dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que la Administración podrá declararla caduca o modificar alguna de las condiciones cuando se estime oportuno, sin que por ello tenga el concesionario opción a reclamar indemnización alguna.

Con ella no adquiere el peticionario o quien de él traiga causa, derecho ni servidumbre alguna sobre la carretera, pudiendo la Administración, modificar la autorización, suspenderla, extinguirla o destruir las obras sin indemnizar al concesionario siempre que así conviniera a los intereses generales de aquella, debiendo atender el titular de la autorización, los requerimientos de la Diputación Provincial para adecuar la obra o instalación, a las necesidades derivadas de la ampliación, mejora o desarrollo de la carretera.

G.5ª.- Estas condiciones se establecen con carácter obligatorio y vinculante sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que el Ayuntamiento establezca con arreglo a las disposiciones legales vigentes o de otros organismos competentes en la materia.

G.6ª.- Las distancias a las aristas exteriores de la carretera, desde lo autorizado o desde sus zonas de protección, se entienden medidas perpendicular y horizontalmente a las mismas.

La arista exterior de la CALZADA es el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

La PLATAFORMA es la zona de la carretera destinada al uso por los vehículos, formada por la calzada, los arcenes y las bermas pavimentadas o no, útiles para circular.

La arista exterior de la EXPLANACIÓN es la intersección del talud de desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. En los casos especiales de puentes,

Código Seguro De Verificación	fI008z36Xanj1aM0c4NCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Perez Garcia - Jefe de Seccion de Explotacion y Señalización	Firmado	17/07/2023 14:21:46
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fI008z36Xanj1aM0c4NCwg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se fija como arista exterior de la EXPLANACIÓN la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Cuando el terreno natural circundante está al mismo nivel que la carretera, la arista exterior de la explanación es el borde exterior de la cuneta.

G.7ª.- Es DOMINIO PÚBLICO VIARIO el que está formado por la carretera, sus zonas funcionales y las zonas de DOMINIO PÚBLICO ADYACENTE (LCA, art.2).

La ZONA DE DOMINIO PÚBLICO ADYACENTE a las carreteras está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de TRES (3) METROS de anchura, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicular a la misma (LCA, art. 12).

La ZONA DE SERVIDUMBRE LEGAL de las carreteras consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de OCHO (8) METROS, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. (LCA, art. 54).

La ZONA DE AFECCIÓN de la carretera consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de VEINTICINCO (25) METROS, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. (LCA, art. 55).

La ZONA DE NO EDIFICACIÓN en los tramos No Urbanos de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la arista exterior de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de VEINTICINCO (25) METROS, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. Cuando por la dimensión del talud el borde exterior de la zona de no edificación quede del DOMINIO PÚBLICO ADYACENTE o de ZONA DE SERVIDUMBRE LEGAL, dicho borde coincidirá con el borde exterior de la ZONA DE SERVIDUMBRE LEGAL (LCA, art.56). No obstante, en los tramos Urbanos de las carreteras, la ZONA DE NO EDIFICACIÓN vendrá determinada por lo indicado en el planeamiento urbanístico vigente del municipio donde se sitúen (art. 56.6 de la LCA).

G.8ª.- Las dimensiones y obras de fábrica a emplear ofrecerán estabilidad suficiente, debiendo estar ejecutadas con esmero y de acuerdo con las normas usuales de construcción. Los trabajos que afectan a la explanación de la carretera cumplirán, para los materiales y las condiciones de ejecución, lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes, PG-3/75, del Ministerio de Fomento, o a la normativa en vigor correspondiente.

G.9ª.- Durante la ejecución de las obras, instalaciones o actividades, no se obstruirá la calzada con materiales, maquinaria, vehículos, ni efectos que puedan entorpecer el libre tránsito o perjudicar la carretera o sus elementos funcionales, debiendo de hallarse siempre expeditos los arcones y cunetas de la misma. Iguales requisitos se guardarán en lo relativo a los andamiajes y demás medios auxiliares de la construcción, muy especialmente durante la noche, deberán adoptarse los medios de protección y aviso necesarios en zanjas, pozos, andamios, etc., que impliquen peligro, a fin de evitar posibles accidentes a los vehículos, personas o animales que transitan por la carretera o sus inmediaciones.

Cuando la obra autorizada requiera de manera inevitable la ocupación parcial o total de la plataforma de la carretera o de sus elementos funcionales, ésta se señalizará de forma provisional y por el tiempo estrictamente necesario, de acuerdo con la vigente Instrucción de Carreteras, Norma 8.3-IC. Señalización de Obras y sus recomendaciones complementarias.

G.10ª.- Será de cuenta del concesionario o usuario conservar expedito el curso de las aguas pluviales que caigan sobre la explanación de la carretera, cunetas y obras de drenaje o saneamiento de la misma, en toda la zona que pueda ser afectada por la obra, instalación o actuación que se autoriza, siendo responsable de todo daño que pueda originarse en el tránsito de personas, animales o vehículos, o de otra índole, por falta de cumplimiento de este condicionado o por imprevisiones de cualquier naturaleza en la ejecución de las obras.

También serán de su cuenta, previa obtención de la oportuna autorización, las reparaciones de los defectos de ejecución de la obra autorizada, que se subsanarán en el plazo máximo de SIETE (7) DÍAS, y de forma INMEDIATA las reparaciones que afecten a la carretera, que se hagan necesarias por el uso de lo que ahora se autoriza. La Administración podrá por incumplimiento de esta condición proceder, por cuenta del concesionario, a la reparación inmediata de la carretera y a la demolición y desmontaje de lo autorizado sin derecho a indemnización, procediéndose a la pronta liquidación de los gastos ocasionados por el procedimiento y vía establecidos.

G.11ª.- La vigilancia de las obras, a efectos del cumplimiento de las presentes condiciones, corresponderá a los servicios de esta Diputación Provincial, independiente de los controles que por cuenta del autorizado éste decida establecer, debiendo acatar todas las órdenes que le sean transmitidas por el personal afecto a los citados servicios encargados de esta misión.

Queda obligado el solicitante a presentar esta autorización siempre que se le exija por cualquiera de los empleados de la carretera o por agentes de la autoridad competentes.

Código Seguro De Verificación	fI008z36Xanj1aM0c4NCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Perez Garcia - Jefe de Seccion de Explotacion y Señalización	Firmado	17/07/2023 14:21:46
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fI008z36Xanj1aM0c4NCwg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





G.12ª.- No se podrán hacer más obras, instalaciones o actuaciones que las autorizadas en estas condiciones o realizarse otros trabajos o actividades que los necesarios para llevar a cabo las actuaciones que expresamente se detallan en la presente autorización, con las características y demás prescripciones que se señalan en las distintas condiciones, ni la recomposición o reparación de las mismas sin la previa autorización competente, ni tampoco se permitirá hacer ninguna obra que directa o indirectamente pueda perjudicar en ningún tiempo a la carretera, sujetándose el interesado a lo que se ordene respecto a la inteligencia de estas condiciones y obligándose a demoler o reconstruir lo que esté en contraposición con ellas, como así mismo a conservar siempre expeditos todos los desagües que se efectúen por las obras que se autorizan.

G.13ª.- Quedan terminantemente prohibidas las obras, desmontes o rellenos que puedan modificar o dificultar el libre curso de las aguas superficiales que discurren hacia sus salidas naturales, o hacia puentes, alcantarillas, tajeas etc., de la carretera. El concesionario de esta autorización será el responsable de todos los daños o perjuicios que se originen a la carretera o a terceros, como consecuencia de dichas obstrucciones o desvíos.

G.14ª.- Los materiales que resulten sobrantes de la construcción serán depositados fuera del DOMINIO PÚBLICO VIARIO (condición G.7ª, en los puntos que el personal encargado de ella designe o entregados a un gestor de residuos autorizado.

G.15ª.- Queda obligado el titular de la autorización, a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la obra, instalación o actuación autorizada para mantenerla constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, con el fin de evitar que, a juicio del personal encargado de la carretera, se pueda irrogar perjuicio a la misma. Asimismo, atenderá a cuantas indicaciones de mejora o reparación de la instalación se le haga por dicho personal, quién tendrá facultades para suspender este permiso si sus órdenes no fueran atendidas con la diligencia necesaria, siendo el titular indicado responsable de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de esta obligación en cualquier tiempo y circunstancia.

Código Seguro De Verificación	fI008z36XanjlaM0c4NCwg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pedro Perez Garcia - Jefe de Seccion de Explotacion y Señalización	Firmado	17/07/2023 14:21:46
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/fI008z36XanjlaM0c4NCwg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

